

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

943 *ORDEN de 10 de diciembre de 1997 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/EGB que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Preescolar y Primaria/EGB que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del presente curso escolar 1997/1998,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/EGB, que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surtirá efectos a partir del presente curso escolar 1997/1998.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO QUE SE CITA

Educación Preescolar

Provincia: Madrid.
Número de expediente: 11.696.
Municipio: Getafe.
Número de código: 28003122.
Localidad: Getafe.
Denominación: «Historia y Ciencia».
Domicilio: El Greco, números 8 y 10.
Titular: Doña Dolores Barrientos Gil.
Nivel: Educación Preescolar.

Provincia: Madrid.
Número de expediente: 9.404.
Municipio: Madrid.
Número de código: 28009677.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Santa María del Valle».
Domicilio: Maestro Ripoll, número 10.
Titular: «Colegio Santa María del Valle, Sociedad Anónima».
Nivel: Educación Preescolar.

Educación Primaria/EGB

Provincia: Madrid.
Número de expediente: 11.696.
Municipio: Getafe.

Número de código: 28003122.
Localidad: Getafe.
Denominación: «Historia y Ciencia».
Domicilio: El Greco, números 8 y 10.
Titular: Doña Dolores Barrientos Gil.
Nivel: Educación Primaria/EGB.

944 *ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Repsol-Petróleo», de Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), por la de «Valle de Escombreras».*

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Repsol-Petróleo» de Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), en solicitud de autorización de cambio de denominación de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Repsol-Petróleo», de Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), por la de «Valle de Escombreras», que ostentarán en lo sucesivo.

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

945 *ORDEN de 12 de diciembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «La Milagrosa», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente tramitado por doña Isabel María Hernández, representante legal de la titularidad del Centro privado de Educación Primaria «La Milagrosa», sito en la calle San Diego, número 23, de Cartagena (Murcia).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria 7.^a del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto.

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «La Milagrosa».
Titular: «La Milagrosa-San Diego, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Calle San Diego, número 23.
Localidad: Cartagena.
Municipio: Cartagena.
Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.^a del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año.